



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| RADICADO | 05001 31 03 012 2023-00017 00 |
| PROCESO | ACCIÓN POPULAR |
| DEMANDANTE | MARIO RESTREPO |
| DEMANDADO | ADVENTU INMOBILIARIA S.A.S. |
| DECISIÓN | RECHAZA DEMANDA – NO LLENO REQUISITOS |
| PROVIDENCIA | 0090 |

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho al rechazo de la presente demanda promovida por MARIO RESTREPO en contra de ADVENTU INMOBILIARIA S.A.S., previas las siguientes

2. CONSIDERACIONES

En providencia del 25 de enero de 2023, notificada por estados del 26 del citado mes y año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que el demandante, dentro del lapso de 3 días, supliera las falencias advertidas en la solicitud, so pena de rechazo, consecuencia a la que alude el artículo 90 del C. G. del P.

El accionante allegó un escrito donde solamente pide que se admita la demanda, sin dar cumplimiento de lo ordenado; y solicitando que, de no ser así, se le conceda la apelación.

Dicho esto, no se cumplieron con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, por lo que se sigue el rechazo de la demanda.

Ahora bien, respecto a la solicitud de apelación; el inciso tercero del Art. 90 del C.G. del P. establece: "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda (...)*", en consecuencia, no es procedente conceder el recurso interpuesto.

3. DECISIÓN

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN -ANTIOQUIA-,

4. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por MARIO RESTREPO, en contra de ADVENTU INMOBILIARIA S.A.S., por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto inadmisorio.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por improcedente.

TERCERO: No se hace necesario la devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c3d87fa381f0dbb52d285c31b58b15d92dbfd9eee1da2e0118fbf8a174d3a2**

Documento generado en 02/02/2023 12:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>